

00927-2021



LEY QUE CREA EL DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD Y CALIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Considerando primero: Que la Constitución de la República establece en el artículo 54 como responsabilidad del Estado la promoción de la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuarios, con el propósito de incrementar la productividad y garantizar la seguridad alimentaria;

Considerando segundo: Que la Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone elevar la productividad, competitividad y sostenibilidad ambiental y financiera de las cadenas agroproductivas a fin de contribuir a la seguridad alimentaria, aprovechar el potencial exportador y generar empleos e ingresos para la población rural;

Considerando tercero: Que el sector agropecuario tiene una importante función en el desarrollo económico y social, mediante la producción de alimentos, la generación de divisas, la generación de empleos e ingresos, y la reducción de la pobreza;

Considerando cuarto: Que para el cumplimiento de esas funciones, el Estado debe crear y fortalecer un mecanismo institucional que regule y controle la producción primaria de los alimentos de origen agropecuario, mediante la puesta en práctica, del seguimiento y la evaluación permanente de los métodos de producción y prácticas de manejo, higiene, elaboración, empaque y transporte de los productos y subproductos agropecuarios del país para garantizar su inocuidad en todo el proceso de la cadena agroalimentaria;

Considerando quinto: Que la reforma y modernización del sector agroalimentario es un proceso necesario para responder al reto que plantea la dinámica actual de la competitividad y la comercialización global;

Considerando sexto: Que las exportaciones de productos agropecuarios representan uno de los renglones de mayor importancia de la economía dominicana, por lo que el establecimiento de regulaciones, mecanismos, controles e infraestructuras que permitan el cumplimiento de las exigencias internacionales en materia de calidad y de inocuidad, es una estrategia de adopción prioritaria para el país;

Considerando séptimo: Que es función del Estado velar por la salud de los consumidores en relación con los productos de origen agropecuario, mediante la puesta en práctica de un marco normativo jurídico que promueva y asegure la inocuidad de los agroalimentos;

Considerando octavo: Que es necesario fortalecer la infraestructura de protección fitozoosanitaria y de inocuidad de los alimentos para lograr mecanismos más eficientes de integración y de coordinación técnica como signataria de los Acuerdos para la Aplicación de

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF), de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y otros organismos e instituciones internacionales, para proteger la vida y la salud de personas y animales y además preservar los vegetales, así como la necesidad de hacer un uso más racional de los recursos humanos y de infraestructura para el fortalecimiento de los sistemas de sanidad agropecuaria e inocuidad de los agroalimentos:

Considerando noveno: Que es deber fundamental del Estado dominicano establecer los órganos indispensables para aplicar las normas, políticas legales e institucionales que demanda la conservación, expansión, explotación, uso y manejo sostenible del patrimonio agropecuario.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 4030, del 19 de enero de 1955, que declara de interés público la defensa de los ganados del país.

Vista: La Ley No. 4990, del 29 de agosto de 1958, de Sanidad Vegetal que vela por la salubridad de las plantas y los cultivos nacionales.

Vista: La Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965, sobre la organización del Ministerio de Agricultura, y sus Reglamentos.

Vista: La Ley No 311, del 24 de mayo de 1968, que regula la fabricación, elaboración, envase, almacenamiento, importación, expendio y comercio en cualquier forma de pesticidas, (insecticidas, fungicidas, herbicidas, bactericidas y productos similares).

Vista: La Ley No.231, del 22 de noviembre de 1971, de Semillas, que establece un sistema de producción, procesamiento y comercio de las mismas; y su reglamento No. 271, del 3 de octubre de 1978.

Vista: La Ley No. 259 de 1971, del 31 de diciembre de 1971, que regula la Producción, Calidad y Comercialización de Alimentos para Animales. Vista: La Ley No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, La Ley General de Salud.

Vista: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo. Visto: El Decreto No.1139, del 28 de julio de 1975, que aprueba el reglamento sanitario de la leche y los productos lácteos.

Visto: El Decreto No.217-91, del 4 de junio de 1991, que prohíbe la importación, elaboración, formulación, comercialización y uso de varios productos agroquímicos, por haberse comprobado su alta peligrosidad a la salud humana y al medio ambiente.

Visto: El Decreto No.128-93, del 5 de mayo de 1993, que crea e integra el Consejo de Administración del Laboratorio Veterinario Central de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Visto: El Decreto No.528-01, del 14 de mayo de 2001, que aprueba el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebida en la República Dominicana.

Visto: El Decreto No.329-11, del 17 de mayo de 2001, que establece el Reglamento de Inspección Sanitaria de la Carne y Productos Cárnicos en la República Dominicana, y deroga el Reglamento No.2430 del 13 de octubre de 1984. **Visto:** El Decreto No.515-05, del 20 de septiembre de 2005, que crea el Comité Nacional para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Visto: El Decreto No.521-06, del 17 de octubre de 2006, que establece el Reglamento para el Registro de Establecimientos y Medicamentos Veterinarios

Visto: El Decreto No.52-08, del 4 de febrero de 2008, que aprueba el Reglamento para la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas Ganaderas.

Visto: El Decreto No. 174-08, del 24 de marzo de 2008, que modifica el Decreto No.51-08, del 4 de febrero de 2008, que crea e integra el Comité Nacional Pecuario.

Visto: El Decreto No.435-09, del 5 de junio de 2009, que crea e integra la Red Dominicana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (REDE LAA).

Visto: El Decreto No.244-10, del 27 de abril de 2010, que establece el Reglamento Técnico de Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas en Frutas, Vegetales y afines.

Visto: El Decreto No.354-10, del 28 de junio de 2010, que establece el reglamento técnico de límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios y afines en alimentos de origen animal.

Vista: La Resolución No.20 del 30 de agosto del 2012, que crea la Dirección General de Seguridad Militar Vigilancia y Veda Cuarentenaria del sector Agropecuario Nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES DE LA LEY

Artículo 1.-Objeto. Esta ley tiene por objeto crear la Dirección General de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria, (DIGESIA), con la finalidad de dedicarse a la

protección, control, vigilancia y supervisión de la sanidad vegetal, la sanidad animal, y la inocuidad de los agroalimentos en la fase de producción primaria.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación general y rige para todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por definiciones:

1) Acreditación: Acto mediante el cual el DIGESIA autoriza a un tercero ya sea persona física o jurídica, para que ejecute una o más actividades en el marco de programas oficiales de la DIGESIA bajo condiciones específicas de acuerdo con cada actividad.

2) Análisis de riesgo: Herramienta utilizada en el área de la sanidad vegetal, la sanidad animal y la inocuidad agroalimentaria, mediante la cual se ordena la toma de decisiones a través de un proceso lógico, estructurado y consistente. Los países utilizan el análisis de riesgo para elaborar un estimado de los riesgos que representan los alimentos analizados para la salud y seguridad humana, y como un método para evaluar los riesgos de enfermedades asociadas al traslado tanto interno como la exportación e importación de productos y subproductos de origen vegetal y animal, incluyendo material biológico vegetal y animal, así como alimentos para animales, productos biológicos y material patológico. El análisis de riesgo se compone de tres (3) elementos: evaluación del riesgo, gestión del riesgo y comunicación del riesgo.

3) Buenas Prácticas Agrícolas (BPA): Métodos de cultivo, cosecha, selección, almacenamiento y transporte de productos agrícolas, desarrollados y aplicados para asegurar su buena condición sanitaria, mediante persona física y jurídica en la producción, acopio, empaque, o movilización, distribución y comercialización de los productos agrícolas para la reducción o eliminación de los peligros de contaminación biológica, química y física.

4) Buenas Prácticas Ganaderas (BPG): Todas las acciones orientadas a asegurar la inocuidad de los productos de origen animal en su fase primaria y transporte de productos alimenticios.

5) Cuarentena: Confinamiento oficial de plantas o animales, así como productos y subproductos derivados de éstos, sometidos a reglamentaciones fito o zoonosanitarias para Departamento Técnico de Revisión Legislativa "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria" 14 observación, investigación, inspección, prueba, tratamiento o devolución a su lugar de origen.

6) Enfermedad: Representa el mal funcionamiento de las células y tejidos de plantas y animales, causado por un agente biótico o abiótico, provocando anormalidades visibles o no en las plantas y animales afectados denominadas síntomas. La enfermedad es un proceso

dinámico, donde intervienen un agente causal, el cual bajo condiciones ambientales favorables altera morfológica y fisiológicamente las plantas y animales.

7) Inocuidad: La garantía de que los alimentos no causaran daños al consumidor cuando se preparan o consuman de acuerdo con el uso a que se destina.

8) Inspección en origen: Es el examen visual oficial in situ de plantas, animales, productos vegetales y animales y otros artículos reglamentados para determinar la existencia de plagas y enfermedades, así como para el cumplimiento de las reglamentaciones fito y zoonositarias, de conformidad con la normativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización Mundial del Comercio (OMC).

9) Medicamentos Veterinarios: Todas las sustancias de cualquier origen y sus mezclas que se utilicen en los animales, con fines terapéuticos, profilácticos, diagnósticos o para modificar las funciones fisiológicas o el comportamiento de los mismos. Se incluyen en esta definición todos los aditivos con propiedades farmacológicas, tales como coccidiostatos, antibióticos y promotores de crecimiento, usados en los alimentos para animales, los acidificantes, los fungicidas, los plaguicidas y productos cosméticos de uso veterinario, los alimentos medicamentosos y las mezclas vitamínicas y minerales dados directamente al animal por cualquier vía de aplicación.

10) Peligros: Agente microbiológico, químico o físico de un alimento determinado, capaz de ocasionar un daño a la salud del consumidor.

11) Plaga: Especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o interfieren con la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y sus productos, o alimentos para animales.

12) Producción primaria: Fases de la cadena alimentaria hasta alcanzar la cosecha, el sacrificio, el ordeño o la pesca.

13) Trazabilidad: Posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN, NATURALEZA Y ATRIBUCIONES DEL DIGESÍA

Artículo 4.- Creación y Adscripción. Se crea la Dirección General de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria, (DIGESIA), como un órgano autónomo y descentralizado, de

duración indefinida, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y poderes para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Párrafo.- La Dirección General de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria, (DIGESIA), estará adscrito al Ministerio de Agricultura, quien ejercerá sobre el DIGESIA vigilancia o tutela correspondiente.

Artículo 5.- Sede. La DIGESIA tiene su sede principal en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán y podrá crear otras dependencias en todo el territorio nacional.

Artículo 6.- Función Esencial. La DIGESIA tiene por objeto la aplicación de medidas fitosanitarias y de inocuidad agroalimentaria para proteger la salud del consumidor y garantizar la protección y preservación sostenible de los recursos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros mediante la difusión, aplicación y control de las Buenas Prácticas Agrícolas y las Buenas Prácticas Ganaderas y el control de los insumos, productos protectores de cultivos, medicamentos y alimentos de uso veterinario que se producen, formulan y comercializan en el país.

Artículo 7.- Atribuciones y funciones. La DIGESIA tiene potestad para ejercer las siguientes funciones:

1. Reorganizar y fortalecer la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria;
2. Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de sanidad vegetal, sanidad animal e inocuidad de los agroalimentos y aplicar las sanciones pertinentes;
3. Establecer las exigencias de cuarentena de productos y subproductos de origen vegetal y animal que puedan portar agentes causales de plagas, enfermedades y contaminación de plantas, animales y el medio en que éstos se desarrollan, sin poner en riesgo la salud del consumidor;
4. Establecer, mantener y actualizar periódicamente un sistema de vigilancia y diagnóstico de enfermedades de las especies vegetales y animales, de interés para la producción nacional;
5. Establecer y aplicar los requisitos, disposiciones cuarentenarias y medidas de seguridad sanitaria, y verificar que los vegetales, animales, productos y subproductos que pretendan ingresar al país o se movilicen en el territorio nacional, no constituyan un riesgo para los recursos agropecuarios y la salud del consumidor;
6. Realizar las inspecciones y controles en materia de sanidad agropecuaria, acuícola y pesquera e inocuidad agroalimentaria, en puertos, aeropuertos, fronteras, puestos internos,

unidades de producción, almacenes y lugares de expendio a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de sanidad vegetal, sanidad animal e inocuidad de los agroalimentos;

7. Realizar análisis de riesgo sobre la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades que afecten a la agricultura, la ganadería y la salud del consumidor, así como la comunicación y gestión de riesgos intercambiando informaciones sobre los mismos conjuntamente con los consumidores;

8. Realizar la vigilancia y el seguimiento de los contaminantes, residuos e inocuidad de los alimentos agropecuarios, acuícolas y pesqueros producidos en el país o en el extranjero, mediante la aplicación del Programa Nacional de Monitoreo y Vigilancia de Residuos, Contaminantes e Higiene de Alimentos, en función del análisis de riesgo;

9. Autorizar la expedición de certificados fitosanitarios y zoonosanitarios de no objeción de importación y exportación de plantas, animales, así como de productos y subproductos de origen vegetal y animal;

10. Aprobar y certificar el registro de productos y subproductos destinados a la protección de los cultivos y al uso animal, sean de fabricación o formulación nacional o extranjera;

11. Establecer las medidas que garanticen la inocuidad en la producción, manejo, elaboración, empaque y transporte aéreo, marítimo y terrestre, de los alimentos de origen vegetal, animal, acuícola y pesquero en su fase primaria, promoviendo la aplicación y proceso de certificación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Buenas Prácticas Ganaderas (BPG), Buenas Prácticas de Manejo y las del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control;

12. Establecer en el marco de su competencia las medidas que garanticen un manejo adecuado de los residuos sólidos procedentes del exterior por aeropuertos, puertos, y puestos fronterizos a través de los diferentes medios de transporte, carga y pasajeros;

13. Diseñar, implementar y evaluar las campañas fitosanitarias, zoonosanitarias y de inocuidad de los agroalimentos, e instrumentar los mecanismos de emergencia contra plagas y enfermedades que constituyan un riesgo para los recursos agropecuarios del país y la salud del consumidor;

14. Coordinar con las autoridades gubernamentales, principalmente las municipales, y los ministerios de Salud Pública, Industria y Comercio, y Pro-Consumidor el establecimiento de medidas regulatorias y mecanismos de inspección que se requieran para el desempeño eficiente de los establecimientos de sacrificio y procesamiento de animales;

15. Promover la aplicación de sistemas de autocontrol de parte de los productores y exportadores de origen agropecuario, tal como el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (SAPPCC);
16. Elaborar y aplicar la reglamentación sobre trazabilidad que incluya la producción vegetal, animal, acuícola y pesquera;
17. Certificar en base a la reglamentación nacional, el sistema de trazabilidad armonizado que incluya los aspectos relativos al registro de las unidades productivas, los medios de identificación, registro de movilización y medio de transporte y sistema de información que abarque las diferentes fases de la cadena en la producción primaria de alimentos de origen agropecuario, acuícola y pesquero;
18. Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normativas que exigen las condiciones fitosanitarias de semillas y/o material de siembra introducido y/o producido en el país en laboratorios, viveros o campo abierto;
19. Realizar análisis de riesgo, basados en las directrices de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), y la Comisión del Codex Alimentarius;
20. Mantener relaciones de intercambio técnico-científico con otras instituciones u organismos públicos y privados, academias, vinculados al DIGESIA a través de labores de servicios, investigación, extensión y capacitación agropecuarias;
21. Operar unidades regionales y zonales, especializadas para una cobertura plena en el territorio nacional en materia de protección fitozoosanitaria, y de inocuidad de los agroalimentos;
22. Suscribir acuerdos de investigación en materia de protección fitozoosanitaria, así como inocuidad de los agroalimentos, con organismos, públicos, privados, académicos y no gubernamentales;
23. Representar a la República Dominicana en foros locales, regionales e internacionales que aborden temas fitozoosanitarios, así como inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, y velar por el cumplimiento de los convenios internacionales suscritos por la República Dominicana en materia de protección fitozoosanitarios e inocuidad de los agroalimentos;
24. Definir, reglamentar y supervisar la acreditación privada de los servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria que sea necesario implementar en coordinación con las entidades y profesionales del sector privado; así como con el Organismo de Acreditación (ODAC).

25. Promover mecanismos de participación del sector privado en la creación y aplicación de fondos de emergencia para el combate de plagas y enfermedades;

26. Desempeñar cualquiera otra función que le sea asignada por el Estado dentro de su competencia.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DIGESIA

SECCIÓN I DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8.- Creación del Consejo Directivo. Se crea el Consejo Directivo, como la máxima autoridad normativa de La DIGESIA.

Artículo 9.- Atribuciones del Consejo Directivo. Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

- 1) Aprobar las políticas y sus instrumentos relativos a la sanidad vegetal, sanidad animal e inocuidad de los agroalimentos, cuarentena y registro;
- 2) Aprobar el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual de La DIGESIA, para ser incorporados al Presupuesto asignado cada año al Ministerio de Agricultura a través de la Ley de Presupuesto General del Estado y el Plan Plurianual de Inversión Pública;
- 3) Aprobar la estructura administrativa, y los sistemas administrativos contables con que operará de La DIGESIA;
- 4) Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones para cada una de las estructuras institucionales de La DIGESIA, acordes a los objetivos del mismo y el ámbito de acción de las leyes que administra, reglamentos y normas técnicas;
- 5) Garantizar la aplicación correcta de las Leyes de Sanidad Vegetal y Sanidad Animal, sus Reglamentos Generales y Normas Técnicas de Aplicación.
- 6) Velar por la aplicación de la reglamentación relativa a Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Buenas Prácticas Ganaderas (BPG), como mecanismo que asegura la incorporación de tecnologías amigables con el medio ambiente a la producción agrícola y pecuaria, como garantía de la inocuidad de los alimentos de origen vegetal y pecuario;
- 7) Reunirse en calidad de Comité de Emergencia Fitozoosanitaria, cuando así lo ameriten las circunstancias sobre riesgos de introducción, y/o surgimiento de plagas, enfermedades y

peligros, así como la aparición de situaciones de desastres que amenacen o puedan amenazar el patrimonio agropecuario del país, y la salud del consumidor;

8) Conocer y aprobar los costos, tarifas y mecanismos de captación de fondos correspondientes a los servicios que presta de La DIGESIA, a fin de garantizar recursos permanentes para labores de investigación, entrenamiento de los recursos humanos profesionales y modernización de las estructuras físicas, operativas y tecnológicas;

9) Conocer y aprobar los reglamentos de sanciones administrativas cuando se detecten violaciones a la presente Ley, Reglamentos y Resoluciones que pongan en peligro el patrimonio fitosanitario incluyendo flora natural, el patrimonio zoonosanitario incluyendo la fauna silvestre y acuática, y la salud del consumidor;

10) Aprobar el Manual de Uso de los Recursos generados por los servicios prestados por de La DIGESIA;

11) Conocer y aprobar resoluciones relativas al desenvolvimiento técnico de las instancias de La DIGESIA;

12) Diseñar y aprobar su propio reglamento, el cual podrá crear funciones adicionales al Consejo Directivo para garantizar la eficiencia de La DIGESIA;

13) Ejecutar cualquiera otra función que sea necesaria para el buen desempeño de La DIGESIA.

Artículo 10.- Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la DIGESIA está integrado por los o las titulares de las siguientes instancias:

1) Ministerio de Agricultura, quien preside el Consejo;

2) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

3) Ministerio de Industria y Comercio;

4) Ministerio de Salud Pública;

5) Un representante de la Junta Agroempresarial Dominicana, Inc.;

6) Un representante de la Asociación Dominicana de Hacendados y Agricultores, Inc.;

7) Un representante de asociaciones y gremios de Profesionales de la Agropecuaria;

- 8) Un representante de Fabricantes y Comercializadores de Productos Protectores de Cultivos y Medicamentos Veterinarios;
- 9) Un representante de la Confederación Nacional de Productores Agropecuarios (CONFENAGRO);
- 10) Director Ejecutivo de La DIGESIA, con voz, pero sin voto.
- 11) Un representante de Pro-consumidor;
- 12) Un representante del área de ciencias e investigación seleccionado de las facultades de ciencias agropecuarias de las universidades del país, electo por la Asociación Dominicana de Rectores Universitarios (ADRU).
- 13) Un representante del Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF);

Párrafo I.- En caso de incumplimiento, por infuncionalidad institucional, o desaparición de una de las instituciones miembros de este consejo, el mismo procederá a tomar las decisiones para su sustitución.

Párrafo II.- El Director(a) Ejecutivo de La DIGESIA, ejercerá la función de Secretario(a) del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto, por un periodo de dos (2) años, y podrá ser reelecto en dichas funciones siguiendo el procedimiento establecido en la presente ley.

Párrafo III.- La representación de asociaciones, gremios o colegios de profesionales de la agropecuaria será designada de común acuerdo entre ellos.

Párrafo IV.- La representación de fabricantes, importadores, representantes, comercializadores de productos protectores de cultivos y medicamentos veterinarios será designada de común acuerdo entre ellos.

SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 11. Creación de la Dirección Ejecutiva. Se crea la Dirección Ejecutiva, como la autoridad máxima ejecutiva de la DIGESIA. **Artículo 12.-** Atribuciones de la Dirección Ejecutiva. Las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la DIGESIA son:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo;
- 2) Informar sobre los asuntos que le sean requeridos por el Ministerio de Agricultura;

- 3) Elaborar y establecer un programa de capacitación, validación, generación y transferencia de conocimientos vinculando a las labores de la DIGESIA;
- 4) Preparar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, y mantener una relación permanente con el mismo;
- 5) Coordinar la elaboración y someter a la aprobación del Consejo Directivo las prioridades en materia de sanidad vegetal, sanidad animal e inocuidad agroalimentaria, así como los planes de trabajo y presupuestos anuales;
- 6) Colaborar con las direcciones técnicas en el diseño de normas e instrumentos de aplicación para el cumplimiento de las leyes bajo la administración la DIGESIA en coordinación con el Instituto Dominicano para la calidad (INOCAL);
- 7) Proponer al Consejo Directivo los costos, tarifas y mecanismos de captación de fondos parafiscales correspondientes a los servicios que presta la DIGESIA;
- 8) Proponer al Consejo Directivo los reglamentos y sanciones correspondientes a los servicios que presta la DIGESIA;
- 9) Establecer mecanismos de coordinación con todos los componentes del Sistema de Calidad de la República Dominicana para la oficialización de normas en el campo de la sanidad agropecuaria e inocuidad de los agroalimentos;
- 10) Dar a conocer para su aprobación al Consejo Directivo las declaratorias de emergencias que se hayan producido en el campo de la sanidad vegetal, animal e inocuidad agroalimentaria, en virtud de las leyes que la rigen y sus reglamentos;
- 11) Diseñar junto con las demás dependencias de la DIGESIA los sistemas administrativos y contables para su operatividad y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;
- 12) Suscribir convenios de cooperación técnica en materia de sanidad vegetal, animal e inocuidad de los alimentos de origen vegetal y pecuario, previa autorización del Consejo Directivo;
- 13) Gestionar cooperación técnica a nivel nacional e internacional para los programas de sanidad vegetal, animal, inocuidad agroalimentaria, acuicultura y pesca, previa autorización del Consejo Directivo;
- 14) Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Nacional para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;

15) Actuar como Secretario Ejecutivo del Comité Nacional de Emergencias Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria;

16) Presentar al Consejo Directivo los planes operativos, los presupuestos, las memorias, los reglamentos internos y cambios en la organización de la DIGESIA;

17) Presentar el presupuesto anual de la DIGESIA aprobado por el Consejo Directivo, al Ministerio de Agricultura para los fines correspondientes;

18) Gestionar y administrar los recursos financieros de la DIGESIA, para garantizar su sostenibilidad conforme a las normas establecidas por el Ministerio de Hacienda y las leyes vigentes;

19) Administrar los recursos humanos, incluyendo la seguridad social, el desarrollo de las capacidades del personal, evaluación de desempeño, incentivos de acuerdo con los procedimientos institucionales y las leyes vigentes, mediante la aplicación de un programa de formación, validación, generación y transferencia de conocimientos vinculados a las labores de la DIGESIA;

20) Someter al Consejo Directivo para su aprobación las designaciones, promociones, suspensiones, cancelaciones del personal, mejoría de las condiciones laborales y terminación de contratos;

21) Supervisar la ejecución de las actividades, programas y proyectos vinculados a la sanidad vegetal, animal e inocuidad agroalimentaria mediante los mecanismos institucionales;

22) Preservar y administrar el patrimonio de la institución;

23) Velar por la calidad del trabajo en todas las instancias de la Institución;

24) Participar en las reuniones de las Direcciones Técnicas;

25) Cumplir y hacer cumplir esta ley y los reglamentos internos la DIGESIA;

26) Preparar y remitir informes técnicos, financieros periódicos para ser conocidos en las sesiones ordinarias del Consejo Directivo y cualquier otro asunto que le sea conferido dentro del marco institucional.

Artículo 13.- Estructura institucional de la Dirección Ejecutiva. Para garantizar un desempeño eficiente, la Dirección Ejecutiva, de conformidad con los reglamentos, crea la estructura interna de la DIGESIA que debe ser ratificada por el Consejo Directivo.

Artículo 14.- Director Ejecutivo. La Dirección Ejecutiva tiene un Director(a) Ejecutivo(a), que es designado (a) por el Presidente de la República.

CAPÍTULO IV DE LOS VÍNCULOS CON EL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES Y EL SERVICIO NACIONAL DE EXTENSIÓN

Artículo 15.- Coordinación con el Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales. La DIGESIA debe mantener vínculos de cooperación técnica con el Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (SINIAF) para la ejecución de actividades de investigación en el campo de la sanidad vegetal, zoonosanitaria y la inocuidad agroalimentaria, para lo cual suscribirá convenios y acuerdos, según el caso, así como otras actividades contenidas en la normativa legal de las diferentes dependencias la DIGESIA.

Párrafo. Cada una de las instancias que conforman el SINIAF debe mantener informado la DIGESIA de los avances de las investigaciones, incluyendo recomendaciones cuya adopción se considere pertinente.

Artículo 16. Vínculos con el Servicio Nacional de Extensión. La DIGESIA mantendrá una estrecha coordinación con el Servicio Nacional de Extensión, tanto a nivel de su estructura nacional como regional y local, para que los extensionistas se mantengan actualizados en relación a la normativa y estrategia metodológica sobre sanidad vegetal, animal e inocuidad agroalimentaria.

Párrafo I. La DIGESIA concertará con las autoridades del Servicio Nacional de Extensión, la ejecución de un programa de entrenamiento periódico para los extensionistas en materia de los servicios fitosanitarios, zoonosanitaria e inocuidad agroalimentaria.

Párrafo II. La DIGESIA coordinará la planificación de actividades que a nivel de fincas y de organizaciones de productores, realicen los inspectores fitosanitarios, zoonosanitarios y de inocuidad agroalimentaria, así como los extensionistas.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.- Infracciones. Las infracciones a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos serán del conocimiento y sanción de los tribunales competentes en virtud de denuncia formal de los afectados por dichas violaciones, del público o de las instituciones oficiales responsables de velar por su cumplimiento.

Artículo 18.- Sanciones. La violación a esta ley y sus reglamentos será sancionada con prisión no menor de tres meses ni mayor de un año o multa entre diez y treinta salarios mínimos del sector público al momento de la infracción, o ambas penas a la vez.

Artículo 19.- Sanciones a funcionarios públicos. Las sanciones estipuladas en esta sección se aplicarán aumentadas en un tercio si quien resultare responsable es el funcionario público que con su actuación o complicidad pudo haber evitado el resultado; además se le impondrá inhabilitación especial consistente en la pérdida del cargo que ostente y la imposibilidad de ser nombrado en cualquier cargo público durante tres años.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Régimen económico y financiero. El Ministerio de Hacienda, previa solicitud de las instituciones que integran la Dirección General de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria, (DIGESIA), consignará anualmente en el proyecto de ley de Presupuesto General del Estado las respectivas apropiaciones para la ejecución de programas y proyectos contenidos y definidos en el Plan Plurianual del Sector Público.

Artículo 21.- Servicio de los activos. Todos los activos que están al servicio de los departamentos de Sanidad Vegetal, Sanidad Animal, de Inocuidad Agroalimentaria y del Laboratorio Veterinario Central y sus dependencias, pasan a ser propiedad la DIGESIA.

Artículo 22.- Inembargabilidad. Conforme al carácter de interés social y de servicios de la DIGESIA se establece la inembargabilidad de su patrimonio, así como la prohibición de ser objeto de cualquier vía de ejecución forzosa de acuerdo con el ordenamiento legal dominicano.

Artículo 23.- Sostenibilidad económica. La DIGESIA queda facultada para crear cualquier mecanismo que contribuya a su sostenibilidad económica. Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva propiciar dichos mecanismos, creando los incentivos necesarios para el personal de la DIGESIA, sin perjuicio de los fines que de manera expresa determina esta ley.

Artículo 24.- Ejercicio financiero. La DIGESIA publicará en un medio de alcance nacional el balance de los ingresos y gastos, sin perjuicio de la presentación periódica de otros estados que reflejen claramente su gestión financiera. La reglamentación de esta ley determinará la forma y periodicidad de los balances y de las rendiciones de cuentas correspondientes a cada ejercicio.

Artículos 25.- Medida precautoria. La DIGESIA podrá tomar cualquier medida precautoria cuando exista la incertidumbre de un peligro que pueda poner en riesgo la salud del consumidor, la salud animal y la protección vegetal.

Artículo 26.- Laboratorio Agroveterinario Central. Con la entrada en vigencia de la presente ley, se sustituye el nombre de Laboratorio Veterinario Central (LAVECEN) por Laboratorio Agroveterinario Central (LABACEN).

Artículo 27. – Acuerdo bilateral. La DIGESIA velará por la protección fitozoosanitaria del país. La DIGESIA asesorará y recomendará al Presidente de la República en el establecimiento o firma de acuerdos bilaterales.

Artículo 28. - Carácter de orden público. La presente ley y todo el marco legal fitozoosanitario de República Dominicana constituyen normativas de orden público y no pueden ser derogadas ni modificadas por convenciones entre particulares.

Artículo 29.- Cumplimiento. El Ministerio de Agricultura queda encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 30.- Estructura institucional. La organización interna de la DIGESIA será establecida según lo dispuesto en la Ley 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31.- Reglamento de aplicación. El Ministerio de Agricultura debe elaborar el Reglamento para la aplicación de esta ley, el cual debe someter a la aprobación del Poder Ejecutivo en un término no mayor de noventa días hábiles.

Artículo 32.- Derogación. Se deroga del Decreto No.128-93, del 5 de mayo de 1993, que crea el Consejo de Administración del Laboratorio Veterinario Central (LAVECEN), y todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravienen a las disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 33.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y el Código Civil de la República Dominicana.

DADA...


FELIX BAUTISTA
Senador Provincia San Juan

